



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Conselleria de Justícia,
Interior i Administració Pública

DIRECCIÓ GENERAL DE REFORMES DEMOCRÀTIQUES
I ACCÉS A LA JUSTÍCIA



**Oficina
d'assistència
a les víctimes
del delict**

**PROTOCOLO ESPECÍFICO DE INTERVENCIÓN INTEGRAL CON VÍCTIMAS DE
TRATA DE SERES HUMANOS DESDE LAS OFICINAS DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS
DEL DELITO**

Enero 2019 - V01

ÍNDICE

- 1.- INTRODUCCIÓN Y NORMATIVA
- 2.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
- 3.- DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA
- 4.- ACCESO A LA OAVD
 - 4.1. Formas de acceso: directa, indirecta y presunta.
 - 4.2. Momentos procesales en los que la OAVD puede entrar en contacto con una víctima de trata de seres humanos.
 - 4.2.1. Prejudicial
 - 4.2.2. Judicial
 - 4.2.3. Postjudicial
- 5.- INDICADORES PARA LA DETECCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE UN POSIBLE CASO DE TRATA
- 6.- ACTUACIONES DE LA OAVD
 - 6.1. Ámbito jurídico
 - 6.2. Ámbito psicológico
 - 6.3. Ámbito social
- 7.- EL INFORME INDIVIDUALIZADO DE VULNERABILIDAD Y SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN
- 8.- RECURSOS ASISTENCIALES

1.- INTRODUCCIÓN Y NORMATIVA

En desarrollo de lo establecido en el apartado 3.1.2 del Protocolo general básico de actuación de la red de oficinas de la Generalitat de asistencia a las víctimas del delito, que se refiere a la guía de actuaciones de la red de oficinas de la Generalitat de asistencia a las víctimas del delito, y a su compromiso de elaborar protocolos específicos de actuación en determinadas materias se establece el siguiente protocolo de actuación específica en materia de víctimas del delito de trata de seres humanos.

La realización del siguiente protocolo pretende concretar la labor que deben prestar las oficinas de asistencia a víctimas del delito de la Comunitat Valenciana en la mencionada materia, tal y como se recoge en el PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA, LA FISCALÍA DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS EN LA COMUNITAT VALENCIANA (en adelante, Protocolo de colaboración de la Generalitat), suscrito en Valencia el 30 de junio de 2017, a su vez, como complemento y desarrollo del PROTOCOLO MARCO DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS, firmado el 28 de octubre de 2011.

La aprobación de este Protocolo Marco responde a la necesidad e impulso normativo internacional y europeo de prevenir y combatir la trata de seres humanos así como de ofrecer un marco de protección a las víctimas de este execrable delito. Como normativa de la Unión Europea para la erradicación de la trata de seres humanos encontramos el PROTOCOLO DE PALERMO adoptado por la ONU en el año 2000¹, el CONVENIO DE VARSOVIA de 2005 (ratificado por España en el año 2009), la Directiva del 2011 sobre Trata de seres humanos, la Directiva del 2012 sobre el Estatuto de la víctima.

¹ Aunque fue adoptado por la ONU en el año 2000, en España entró en vigor el 25 de diciembre de 2003.

El presente Protocolo se someterá a lo previsto en la legislación vigente española, los tratados internacionales en los que España es parte y, en general, los instrumentos internacionales que tengan acceso a la aplicación de la legislación española por la vía del artículo 10.2 C.E., así como al estatus reconocido a las víctimas en el Estatuto de la Víctima del delito de la Ley 4/2015, de 27 de abril y el Reglamento que la desarrolla.

2.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Protocolo de colaboración de la Generalitat establece que la trata de seres humanos con fines de explotación sexual es una gravísima violación de los derechos humanos que constituye una forma moderna de esclavitud. Es una realidad de importantes dimensiones en España, que utiliza a las personas como mercancías, privándolas de sus derechos fundamentales. Tiene como principales víctimas a mujeres y niñas, a las que afecta de manera desproporcionada, pues aprovecha el contexto de desigualdad y violencia al que están sujetas en sociedades de origen, donde se enfrentan a constantes violaciones de sus derechos humanos y/o a sus derechos económicos, así como la desigualdad en la educación, formación o ámbito laboral.

En este contexto, el presente protocolo será de aplicación a todas las personas víctimas del delito de trata de seres humanos tal y como lo define el art. 177 bis de nuestro vigente Código Penal, sin discriminación alguna por razón de sexo, nacionalidad, edad o situación administrativa en el caso de víctimas extranjeras, y con independencia de donde haya tenido lugar la explotación. Y tendrá vigencia en todo el territorio de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de lo establecido en los diferentes protocolos que, sobre esta misma materia, ya han sido aprobados dentro de nuestro territorio nacional: protocolo marco, protocolo de colaboración de la Generalitat y protocolos locales, mereciendo especial mención dentro de estos últimos el protocolo de intervención con víctimas de trata para la explotación sexual en la ciudad de Valencia, de abril de 2017.

El **artículo 177 bis del Código penal** considera trata de seres humanos “la captación, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción o el alojamiento de personas,

cuando se emplee violencia, intimidación o engaño, o se abuse de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de una víctima, ya sea nacional o extranjera, con alguna de las finalidades siguientes:

- a) La imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la mendicidad.
- b) La explotación sexual, incluida la pornografía.
- c) La explotación para realizar actividades delictivas.
- d) La extracción de sus órganos corporales.
- e) La celebración de matrimonios forzados.

El citado artículo también dispone que existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso. Asimismo, establece que el consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado anterior. No obstante, cuando la conducta se refiera a una persona menor de edad, se considerará trata aun cuando no se haya recurrido a ninguno de los medios enunciados.

De este artículo del Código Penal se extraen tres elementos clave que se dan en la trata:

ACTOS	<i>Captación, transporte, traslado, acogida, o recepción de personas</i>
Recurriendo a:	
MEDIOS	<i>Amenaza, uso de la fuerza, coacción, violencia, rapto, engaño, abuso de poder, abuso de situación de vulnerabilidad, fraude, etc.</i>

Con el objetivo de:

FINES

*Explotación sexual, laboral, servidumbre, actividades delictivas,
extracción de órganos o matrimonios forzados*

Por lo tanto, se considerará **víctima de trata** a efectos de este Protocolo, cualquier persona física sobre la que existan indicios razonables de que ha sido objeto de la conducta descrita en los apartados anteriores, aun cuando la explotación no se haya consumado y con independencia de la existencia de denuncia por parte de la supuesta víctima.

Para fijar esta definición de trata y entender lo que supone esta forma delictiva resulta fundamental **diferenciar dicha realidad de otra muy semejante cual es la relativa al tráfico ilegal de inmigrantes.**

En este punto, sería conveniente aclarar la diferencia que existe entre los términos: migrante, emigrante e inmigrante.

- Migrante: persona que migra, esto es, que se traslada del lugar en que habita a otro diferente. Es el término más general, pues se utiliza para referirse a toda aquella persona que abandona el lugar en que habita o llega a otro destino para establecerse en él.
- Emigrante: persona que abandona su propio país para establecerse en otro extranjero.
- Inmigrante: persona que llega a un país extranjero para radicarse en él.

La diferencia principal radica en que la trata de seres humanos es una violación de derechos humanos, mientras que el tráfico ilegal de personas inmigrantes es una violación de las leyes migratorias. El carácter no consentido (coacción, engaño, violencia)

junto a la finalidad de explotación es lo que distingue la trata de seres humanos respecto al tráfico ilegal de personas migrantes.

Los factores que permiten diferenciar ambos fenómenos son los siguientes:

- Consentimiento: El tráfico ilegal de personas, pese a desarrollarse a menudo en condiciones degradantes o peligrosas, implica el consentimiento de las mismas a ponerse en manos de la red de traficantes. La trata, sin embargo, no es consentida, de haber mediado consentimiento inicial, el mismo está viciado, se ha producido mediante coacción, engaño o abuso.
- Explotación: El tráfico ilegal termina con la llegada de las personas traficadas a su destino, el de trata no, porque implica una posterior explotación de la víctima con una finalidad, la de obtener beneficios.
- Transnacionalidad: El tráfico ilegal de emigrantes es siempre transnacional, mientras que la trata puede producirse entre distintas zonas de un mismo país.

Por otra parte, cabe hacer referencia a los **criterios de actuación** que, según el Protocolo de intervención con víctimas de trata para la explotación sexual en la ciudad de Valencia², deben servir de pautas generales a tener en cuenta a la hora de prestar la mejor atención profesional tanto a personas adultas como a menores víctimas de trata, incluyendo a las potenciales víctimas.

1. No lastimar, trato humano, respetuoso e individualizado: comprende actuaciones orientadas a la persona, reconociendo de forma explícita la dignidad de las víctimas y prestando una atención individualizada. Asimismo, implica tratar a cada posible víctima y su situación como si el potencial de daño fuese extremo, hasta que haya evidencia contraria; no iniciar ninguna entrevista que vaya a empeorar la situación de esta a corto o largo plazo; no iniciar una entrevista, aunque la víctima la haya aceptado, si quien va a entrevistarla prevé consecuencias negativas.

² Protocolo de intervención con víctimas de trata para la explotación sexual en la ciudad de Valencia, suscrito en Valencia en abril de 2017.



2. Conocer el tema y evaluar los riesgos: implica conocer los riesgos asociados con la trata de personas y con el caso individual de cada persona antes de iniciar una entrevista así como evaluar si el encuentro generará violencia, problemas migratorios, pérdida de ingresos, multas u otras penalizaciones falsas propias de los ambientes de explotación.
3. Preparar información de referencia: no hacer promesas que no pueda cumplir; tener preparación para dar información en el idioma nativo de la víctima y en la lengua local (si son distintos) acerca de servicios legales, de salud, albergue, apoyo social y seguridad, y para dar referencias si se lo solicitan; e informar a la víctima de los derechos a los que puede acceder.
4. Seleccionar adecuadamente a la persona intérprete y equipo de trabajo: sopesar los riesgos y beneficios asociados al uso de intérpretes y desarrollar mecanismos adecuados de selección y capacitación. Esto es fundamental, ya que, en ocasiones, una persona o conocido de la presunta víctima empleado/a como intérprete puede estar actuando a favor de la red de explotación.
5. Garantizar el anonimato y la confidencialidad: se ha de proteger la identidad y la confidencialidad de la entrevistada a lo largo de todo el proceso de la entrevista, desde que se le contacta hasta que se hacen públicos los detalles de su caso.
6. Conseguir una autorización consciente: el profesional ha de asegurarse de que cada persona entrevistada entiende claramente el contenido y objetivo de la entrevista, el uso que se le quiere dar a la información, su derecho a no contestar preguntas, su derecho a dar por terminada la entrevista cuando crea conveniente y su derecho a poner restricciones al uso de la información.
7. Escuchar y respetar la valoración de la víctima acerca de su situación y riesgos para su seguridad: entender que cada persona tendrá diferentes preocupaciones y

que su percepción puede ser distinta al punto de vista de otras personas que estén evaluando esas circunstancias.

8. Evitar la victimización secundaria, con el fin de procurar en todo momento la reducción del sufrimiento y daño causado a las víctimas, y establecer medidas que favorezcan su recuperación y eviten nuevas experiencias traumáticas. Implica no hacer preguntas con la intención de obtener respuestas con alta carga emocional y tener preparación para enfrentar las angustias y resaltar sus fortalezas.
9. Tener preparación para una intervención de emergencia, esto es, tener preparación para intervenir en caso de que la persona diga que está en peligro inminente. En este caso, las peticiones de ayuda urgente y el acceso a los recursos adecuados deben ser prioritarios.
10. Hacer que la información recopilada sea usada correctamente: se ha de usar la información de modo que beneficie a las personas en particular o que propicie el avance de mejoras políticas en favor de las víctimas de trata.
11. Enfoque de derechos de infancia: en todo proceso de identificación de una víctima de trata, las personas que intervengan deben estar alerta de cualquier indicio de minoría de edad de la víctima, debiendo anteponer el principio del interés superior del menor. Ante la mera sospecha de que una víctima puede ser menor de edad, debe ser tratada como tal. Y, entre otras cosas, esto implica: reconocimiento y ejercicio de los derechos que tiene reconocidos como víctima de trata; evaluar y dictaminar si la víctima es menor extranjero no acompañado y, en su caso, aplicarse las normas previstas; acceso a recursos del sistema de protección que atiendan de manera específica a las delicadas y complejas situaciones de los menores; atención especializada a las hijas/os de las víctimas de trata.

El protocolo que ahora se presenta tiene por **objeto** fijar las pautas de actuación y mejorar la intervención de todas las OAVDs de la Comunitat Valenciana en los distintos

ámbitos de este complejo fenómeno delictivo, esto es, en la detección, identificación, asistencia y protección de las víctimas de seres humanos, así como establecer pautas de mejora en la comunicación y coordinación con toda la numerosa red de entidades participantes en la asistencia a esta clase de víctimas por su especial vulnerabilidad, prestando especial atención a mujeres y niñas.

Las actuaciones del presente protocolo están, al igual que el protocolo de la Generalitat, basados en un enfoque de promoción y protección de los derechos humanos, priorizando la asistencia y protección de las víctimas, evitando la victimización secundaria de las mismas a su paso por el sistema judicial y animando a aquellas a colaborar en los procesos penales y persecución de los tratantes. Tal y como establece el Protocolo de colaboración de la Generalitat, se entenderá que las víctimas de trata colaboran con las autoridades cuando aportan la información de la que disponen para iniciar una investigación policial o judicial del delito de trata u otros relacionados.

El protocolo aborda, además, estas actuaciones desde una perspectiva de género, garantizando que las medidas puestas en marcha obedezcan a un enfoque integrado y sean adecuadas al sexo, la edad y otras situaciones de vulnerabilidad de las posibles víctimas de trata. Por ejemplo, ser víctimas de trata extranjeras, que no conocen el idioma español o que están en situación de irregularidad administrativa. En este sentido, es interesante destacar que se considerará y entenderá también víctima especialmente vulnerable a aquella persona que no tenga otra alternativa, real o aceptable, que la de someterse al abuso (art. 177 bis CP).

En concreto, todo el personal adscrito a las diferentes OAVDs velará para que se proteja a la víctima de trata, en su persona e intimidad, durante todo el proceso judicial. Asimismo, velará porque sean de efectivo cumplimiento todos los derechos que a las mismas les reconoce nuestra legislación, tanto en materia de víctimas como de extranjería.

3.- DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA³

Las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual tienen diversos derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico español. En particular, los derechos a los que puede acogerse una víctima de trata de seres humanos son:

- Derechos previstos en los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, esto es, a mostrarse parte en el proceso (personarse, ser oída y que se tenga en cuenta su opinión en todas las etapas del proceso), la reparación del daño y la indemnización del perjuicio causado, y la posibilidad de adopción judicial de medidas cautelares tales como la prohibición de acercamiento o comunicación del presunto delincuente con esa víctima o su familia, según lo previsto en el art 544 bis.
- Derechos previstos en la Ley 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales:
 - Derecho a que no consten en las diligencias que se practiquen su nombre, apellidos, domicilio, lugar de trabajo y profesión, ni cualquier otro dato que pudiera servir para la identificación de los mismos, pudiéndose utilizar para ésta un número o cualquier otra clave.
 - Derecho a comparecer para la práctica de cualquier diligencia utilizando cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal.
 - Derecho a que se fije como domicilio, a efectos de citaciones y notificaciones, la sede del órgano judicial interviniente, el cual las hará llegar reservadamente a su destinatario.

Estos derechos no se adquieren automáticamente, sino a través de una resolución judicial que determine que se encuentra la víctima en una de las situaciones que establece la mencionada ley, exponiéndose además en el auto que lo acuerde el ámbito o nivel de protección concreta para cada una de las víctimas, ya que la ley

³ <http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/otrasFormas/trata/queHacer/pdf/DerechosDeLasVictimasDeTrata.pdf>

recoge tres niveles distintos.

- Los derechos previstos en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. En particular, el acceso a un sistema de ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos, cometidos en España, con el resultado de muerte, o de lesiones corporales graves, o de daños graves en la salud física o mental. Asimismo, se beneficiarán de estos derechos las víctimas de los delitos contra la libertad sexual aun cuando éstos se perpetraran sin violencia.
- Cuando el tratante sea cónyuge, ex cónyuge, pareja o expareja de la víctima, los derechos contenidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Derecho a recibir asistencia jurídica gratuita y a la exención del pago de tasas sin necesidad de que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, según lo previsto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, modificada por el Real Decreto Ley 3/2013, de 22 de febrero.
- Derecho a la asistencia de un intérprete (artículo 22.2 LO 4/2000, de 11 de enero, de derechos y libertades de los extranjeros y su integración social), así como a recibir información en un idioma que comprendan.
- Los derechos recogidos en la Ley 4/2015, de 17 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, que reconoce una serie de derechos procesales y extraprocesales para todas las víctimas de delitos, dando respuesta jurídica y social tanto a las víctimas como a sus familiares, además de una atención específica hacia las víctimas más vulnerables, como son las víctimas de trata y las víctimas menores de edad.

Las víctimas extranjeras en situación irregular tienen, además:

- El derecho a un período de restablecimiento y reflexión de una duración de al menos treinta días, durante el cual se le facilitará la recuperación física, psicológica y emocional, así como la separación de la influencia de los presuntos tratantes, de manera que pueda tomar una decisión meditada y sopesada de colaborar o no con las autoridades en la investigación y persecución de los autores del delito.
- La posibilidad de obtener una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, como consecuencia de la colaboración con las autoridades policiales y judiciales o en atención a su situación personal.
- La posibilidad de solicitar el retorno voluntario a su país de procedencia, tanto en el caso de víctimas extranjeras comunitarias o extracomunitarias, que se encuentren en situación regular o no en nuestro país.
- En el supuesto de que no ostente la condición de asegurada ni de beneficiaria del Sistema Nacional de Salud, se le reconoce el derecho a la asistencia sanitaria “con la extensión prevista en la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud regulada en el artículo 8 bis de la Ley 16/2003, de 28 de mayo”, de conformidad con lo recogido en el Real Decreto 576/2013, de 26 de julio, por el que se establecen los requisitos básicos del convenio especial de prestación de asistencia sanitaria a personas que y se modifica el Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto.

El daño físico, psicológico y psicosocial que sufren, en especial, los niños, niñas y adolescentes objeto de trata y su mayor vulnerabilidad a la explotación hace necesario un tratamiento distinto del previsto para los adultos víctimas de trata de personas en las leyes, las normas y los programas.

El Convenio del Consejo de Europa de la lucha contra la trata de personas establece en su artículo 10.4 que cuando un niño sea identificado como víctima, y si no está acompañado, las partes: a) asegurarán la representación legal del niño y la niña; b)

establecerán su identidad y su nacionalidad, y c) realizarán todos los esfuerzos necesarios para encontrar a su familia, cuando se trate del interés superior del menor.

Por su parte, la Directiva 2011/36 establece en su artículo 13 una disposición general sobre las medidas de asistencia, apoyo y protección a los menores víctimas de la trata de seres humanos, que incluye: «1. Los menores víctimas de la trata de seres humanos recibirán asistencia, apoyo y protección. En la aplicación de la presente Directiva el interés superior del menor será una consideración primordial. 2. Los Estados miembros garantizarán que, cuando la edad de una persona que haya sido víctima de la trata de seres humanos sea incierta y existan razones para creer que es un menor, sea considerada como tal a fin de que pueda recibir inmediatamente asistencia, apoyo y protección de conformidad con los artículos 14 y 15».

4.- ACCESO A LA OAVD

4.1. FORMAS DE ACCESO: directa, indirecta y presunta

La víctima de trata de seres humanos puede acudir a la Oficina de Asistencia a Víctimas del Delito de tres formas distintas: de forma directa, de forma indirecta o por derivación y de forma anónima o con motivo u ocasión de necesitar ser atendida por haber sufrido o haber sido testigo de otro delito diferente a la trata.

En los casos en los que se detecte por primera vez este tipo de delito resultará primordial que el personal de la OAVD conozca y haya trabajado los indicadores que establecen los diferentes protocolos y los convenios y normas nacionales e internacionales sobre detección de una víctima de trata de seres humanos, para poder proceder a dicha detección. Concretamente, el apartado 3.1.3. del protocolo de colaboración de la Generalitat dispone que “los profesionales involucrados en las intervenciones (personal sanitario, de servicios sociales, fuerzas de seguridad...) contarán con formación específica necesaria para detectar, identificar y asistir a las víctimas de trata”.

4.2. MOMENTOS PROCESALES en los que la OAVD puede entrar en contacto con una víctima de trata de seres humanos

La intervención de los/as profesionales de la OAVD en un caso de trata de seres humanos se produce en tres momentos procesales diferentes: antes de interponer la correspondiente denuncia (fase prejudicial), una vez interpuesta, durante la tramitación de la causa penal (fase judicial) o bien, una vez finalizado el procedimiento penal (fase postjudicial).

4.2.1. PREJUDICIAL

- Cuando es la víctima la que acude directamente a la oficina solicitando ser atendida por los/as profesionales de la misma.
- Cuando algún profesional de la Administración (como médicos, trabajadores sociales, abogados) o personal de ONGs, la derive a la OAVD de forma previa a la denuncia.

Según el punto 2.4. del protocolo de colaboración de la Generalitat, cuando la detección de una víctima de trata de seres humanos se produzca, entre otros centros, en las Oficinas de la Generalitat de Asistencia a las Víctimas del Delito, este hecho debe ponerse en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, del juzgado de guardia del lugar donde se ha producido la detección o del Ministerio Fiscal, para la investigación y protección de la víctima.

4.2.2. JUDICIAL

- Cuando la víctima cuenta con denuncia o atestado, o tras el ofrecimiento de acciones en sede policial.

En el supuesto en que la víctima haya sido identificada por la Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales (en adelante, UCRIF) como posible víctima de trata, dicha unidad podrá, tras obtener el correspondiente

consentimiento de la víctima, derivarla a la OAVD para que los/as profesionales de la misma se pongan en contacto con la víctima o con la organización o entidad que esté velando por su protección, con el objetivo de prestar una intervención lo más coordinada y precoz posible.

Los/as profesionales de las OAVD también pueden intervenir en fase judicial para realizar distintas actuaciones cuando las víctimas sean derivadas:

- Desde el juzgado de lo penal o sección de la Audiencia Provincial: cuando se remita oficio a las OAVD para que acompañen a la víctima a juicio oral.
- Desde la Administración Pública, cuando algún profesional que asista a la víctima quiera hacer alguna consulta o solicitar atención por parte de los/as profesionales de la OAVD. Por ejemplo, la inspección laboral podría derivar a las víctimas a la OAVD o contactar con los/as profesionales de la misma, con el objeto de que las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación laboral sean atendidas. También los abogados de extranjería cuando atienden y detectan a las víctimas de trata en los Centros de Internamiento de Extranjeros.

4.2.3. POSTJUDICIAL

- Una vez se haya dictado sentencia: para hacer de intermediario, acompañar o ver la forma de acceder a la fiscalía especializada en trata a efectos de recurrir la sentencia, verificar las secciones de las audiencias encargados de ejecutarla, etc.
- Tras sentencia condenatoria: para gestionar las solicitudes de las ayudas a las que pueden acceder las víctimas de trata según establece la ley.

En definitiva, identificada una víctima como víctima de trata de seres humanos, la UCRIF o las ONGs que se van a encargar de su protección, con el consentimiento de la misma, pondrán en conocimiento de la OAVD el hecho de su existencia. Con ello, se consigue que los/as profesionales de las OAVD se puedan poner en contacto con la

víctima o con el recurso que la asiste a la mayor brevedad posible, con la correspondiente activación del protocolo de intervención en materia de víctimas especialmente vulnerables. Asimismo, los profesionales velarán porque todos los derechos que la ley reconoce a este tipo de víctimas se cumplan y puedan aquellas ejercerlos.

5.- INDICADORES PARA LA DETECCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE UN POSIBLE CASO DE TRATA

Como indicios que pueden hacer pensar al/la profesional o técnico/a de la OAVD que se encuentra ante una posible víctima de trata, cabe destacar los siguientes⁴:

Indicadores de carácter general	
<ul style="list-style-type: none"> -Crean que tienen que trabajar contra su voluntad. -No puedan abandonar su lugar de trabajo. -Muestran señales de que se están controlando sus movimientos. -Sientan que no se pueden ir de donde están. -Den muestras de miedo o ansiedad. -Sean objeto de violencia o amenazas de violencia contra ellas, sus familiares o sus seres queridos. -Sufran lesiones que parezcan derivadas de una agresión. -Sufran lesiones o incapacidad típicas de determinados trabajos o medidas de control. -Indicios o signos de daños o abusos físicos, sexuales o psicológicos. -Indicadores de dependencia (tatuajes, accesorios, prácticas de vudú). -Desconfíen de las autoridades. -Reciban amenazas de que serán entregadas a las autoridades. -Sientan temor de revelar su situación de inmigración. -No estén en posesión de sus pasaportes u otros documentos de viaje o de identidad, 	<ul style="list-style-type: none"> -No sepan la dirección de su casa o de su trabajo. -Permitan que otros hablen por ellas cuando se les dirige la palabra directamente. -Actúen como si hubieran recibido instrucciones de otra persona. -Estén obligadas a trabajar en determinadas condiciones. - Sean objeto de castigos para imponerles disciplina. -No estén en condiciones de negociar condiciones de trabajo. -Reciban una remuneración escasa o nula. -No tengan acceso a sus ingresos. -Trabajen demasiadas horas por día durante períodos prolongados. -No tengan días libres. -Vivan en viviendas pobres o que no cumplen con los requisitos mínimos de habitabilidad. -No tengan acceso a atención médica. -Tengan una interacción limitada o nula con la red social. -Tengan un contacto limitado con sus familiares o con personas que no pertenezcan a su entorno inmediato.

⁴ Anexo IV del Protocolo de colaboración entre la Generalitat, el TSJ Comunitat Valenciana y la Delegación de Gobierno en la Comunitat Valenciana para la protección de las víctimas de trata de seres humanos en la Comunitat.



<p>porque estos documentos están en manos de otra persona.</p> <ul style="list-style-type: none"> -Tengan documentos de identidad o de viaje falsos. -Se les encuentre en un lugar donde es probable que se explote a las personas, o tengan vinculaciones con ese lugar. -No estén familiarizadas con el idioma local. -Hayan actuado sobre la base de promesas engañosas. 	<ul style="list-style-type: none"> -No puedan comunicarse libremente con otros. -Tengan la impresión de estar obligadas por deudas. -Se hallen en una situación de dependencia. -Provengan de un lugar que, según consta, es una fuente de trata de personas. - Hayan recibido de facilitadores el pago de sus gastos de transporte al país de destino y estén obligadas a reembolsarles esos gastos trabajando o prestando servicios en ese país.
---	---

Indicios en la salud física de la víctima	Indicios en la salud mental de la víctima
<ul style="list-style-type: none"> -Desnutrición, deshidratación y escasa higiene personal. -Infecciones y enfermedades de transmisión sexual. -Hematomas, fracturas óseas u otras señales de problemas no tratados médicamente. -Señales de violación o abuso sexual. -Enfermedades graves (diabetes, cáncer o enfermedades cardíacas sin tratamiento). -Signos visibles de cortes, magulladuras, quemaduras. -Malas condiciones de salud en general. -Indicios médicos específicos para las víctimas de trata con fines de explotación sexual. -Procedimientos médicos forzosos (p.ej.: abortos o pruebas de embarazo contra su voluntad o bajo coacción). 	<ul style="list-style-type: none"> -Trastorno del estado de ánimo, estrés agudo, trastornos psicológicos graves: ansiedad, estrés postraumático, fobias, ataques de pánico, depresión. -Estrés postraumático o alteraciones psicológicas (trauma, depresión, ansiedad). - Trastornos de personalidad, adaptativos, relacionados con la adicción de drogas y alcohol, amnésicos, disociativos, del sueño. - Manifestaciones más frecuentes: dolores de cabeza, alteraciones del sueño, temblores, se sobresalta con facilidad, apariencia nerviosa, llora con facilidad, dificultad de tener ideas claras, pensamientos de suicidio, cansancio generalizado, malestar de estómago, adicción a tóxicos y alcohol.

Menores víctimas de trata	Explotación sexual
<ul style="list-style-type: none"> -No tengan acceso a sus padres o tutores. -Parezcan intimidadas y se comporten de una forma que no corresponde al comportamiento típico de los niños de su edad. -Presenten trastornos o patologías vinculadas a salud mental como posible secuela de la ingestión de fármacos, ansiolíticos, alcohol y otras sustancias psicoactivas. -Indicios o signos de daños o abusos físicos. 	<ul style="list-style-type: none"> -Sean menores de 30 años, aunque la edad puede variar según el lugar y el mercado. -Se trasladen de un prostíbulo a otro o trabajen en diversos locales. -Vayan siempre acompañadas cuando van y vuelven del trabajo, compras, etc. -Lleven tatuajes u otras marcas que indiquen que son "propiedad" de sus explotadores. -Trabajen muchas horas o no tengan días li-



<ul style="list-style-type: none"> -No tengan amigos de su edad. -No tengan acceso a la educación. -No tengan tiempo para jugar. -Vivan separados de otros niños y en viviendas que no cumplen con los requisitos mínimos de habitabilidad. -Coman aparte de otros miembros de la "familia". -Se les den de comer solo las sobras. -Hagan trabajos que no son adecuados para niños. -Viajen sin estar acompañados por adultos. -Viajen en grupos con personas que no son parientes suyos. -La presencia, en tallas para niños, de vestimenta generalmente utilizada para trabajo manual o sexual. -La presencia de juguetes, camas y ropa de niños en lugares en los que son impropios, como burdeles o fábricas. -La afirmación, por parte de un adulto, de que ha "encontrado" a un niño no acompañado. -El hecho de encontrar a niños no acompañados provistos de números de teléfono para llamar taxis. -El descubrimiento de casos de adopción ilegal. 	<ul style="list-style-type: none"> bres, o muy pocos. -Duerman donde trabajan. -Vivan o viajen en grupo, a veces con otras mujeres que no hablan el mismo idioma. -Tengan muy pocas prendas de vestir. -Tengan prendas de vestir que son en su mayoría del tipo de las que se llevan para el "trabajo" sexual. - Sepan decir solo palabras relacionadas con el sexo en el idioma local o en el idioma del grupo de clientes. -No tengan dinero en efectivo propio. -No puedan presentar un documento de identidad. -Existen indicios de que las víctimas han mantenido relaciones sexuales sin protección y/ o violentas. -Existen indicios de que una persona ha sido comprada y vendida. -Existen indicios de que grupos de mujeres están bajo el control de otras personas. -Se publican anuncios de prostíbulos o lugares parecidos que ofrecen los servicios de mujeres de determinado origen étnico o nacionalidad. -Se informa que los servicios sexuales atienden a una clientela de determinado origen étnico o nacionalidad. -Los clientes informan de que las personas que realizan servicios sexuales no sonríen o no cooperan.
---	---

Explotación laboral	Explotación en el servicio doméstico
<ul style="list-style-type: none"> -Suelen ser obligadas a trabajar en sectores como la agricultura, la construcción, espectáculos, servicios y manufacturas (talleres clandestinos). -Vivan en grupos en el mismo lugar en que trabajar y salgan de esos locales muy rara vez, si es que lo hacen. -Vivan en lugares deteriorados e inadecuados, como edificaciones destinadas a fines agrícolas 	<ul style="list-style-type: none"> -Vivan con una familia. -No coman con el resto de la familia. -No tengan espacio privado. -Duerman en un espacio compartido o inadecuado. -Su empleador denuncie su desaparición, aunque todavía estén viviendo en casa de éste. -No salgan nunca de casa por motivos sociales,



<p>o industriales.</p> <ul style="list-style-type: none"> -No estén vestidas adecuadamente para el trabajo que realizan. Por ejemplo, pueden carecer de equipo protector o de prendas de abrigo. -Se les den de comer solo las sobras. -No tengan acceso a sus ingresos. -No tengan contrato de trabajo. -Tengan un horario de trabajo excesivamente largo. -Dependan de su empleador para una serie de servicios, incluidos el trabajo, el transporte y el alojamiento. -No puedan elegir su alojamiento. -No salgan nunca de los locales de trabajo sin su empleador. -No puedan moverse con libertad. -Estén sujetas a medidas de seguridad destinadas a impedir su salida de los locales de trabajo. -Sean multadas para imponerles disciplina. -Estén sujetas a insultos, abusos, amenazas o violencia. -Carezcan de capacitación básica y de licencias profesionales. 	<p>o rara vez lo hagan.</p> <ul style="list-style-type: none"> -No salgan nunca de casa sin su empleador. -Se les den de comer solo las sobras. -Estén sujetas a insultos, malos tratos, amenazas o violencia.
--	---

Mendicidad y delitos menores	
<ul style="list-style-type: none"> -Sean niños, ancianos, presuntos incapaces o migrantes con algún tipo de discapacidad que suelen mendigar en lugares públicos y en los medios de transporte públicos. -Sean niños que llevan y/o venden drogas ilícitas. -Tengan deficiencias físicas que parecen ser consecuencia de mutilaciones. -Sean niños de la misma nacionalidad u origen étnico que se desplazan en grupos numerosos con unos pocos adultos solamente. 	<ul style="list-style-type: none"> -Pertenezcan a bandas integradas por miembros de la misma nacionalidad u origen étnico. -Formen parte de grupos numerosos de niños que tienen un mismo guardián adulto. -Se les castigue si no recaudan o roban lo suficiente. -Vivan con miembros de su banda. -Viajen con miembros de su banda al país de destino. -Vivan, como miembros de una banda, con

<ul style="list-style-type: none"> -Sean menores no acompañados que han sido “encontrados” por un adulto de la misma nacionalidad u origen étnico. -Se desplacen en grupos mientras viajan en los medios de transporte públicos. -Participen en las actividades de bandas delictivas organizadas. 	<ul style="list-style-type: none"> adultos que no son sus padres. -Se desplacen diariamente en grupos numerosos recorriendo distancias considerables.
--	---

Respecto a la **intervención**, cuando existan indicios razonables por parte de un o una profesional de las OAVDs que le llevan a creer que se encuentra ante una persona que puede ser víctima de trata, este hecho deberá ponerlo en conocimiento del coordinador o coordinadora provincial, de las FFCCSS del Estado, en concreto, de la UCRIF de la policía nacional y del Juzgado de Guardia del lugar donde se ha producido la detección o del Ministerio Fiscal para la investigación y protección de la víctima. Se informará de este hecho mediante un informe de los indicadores detectados, hechos relevantes y actuaciones realizadas, que elaborará el o la profesional que haya atendido a la víctima.

La entrevista realizada desde las oficinas tendrá por objeto detectar indicios de trata así como evaluar la situación de riesgo y el estado de las víctimas. Dicha evaluación determinará posteriormente las medidas de protección necesarias y el tiempo del periodo de recuperación y reflexión propuesto.

Es importante destacar que todas las actuaciones que se lleven a cabo por parte de las OAVDs se realizarán de forma coordinada con las FFCCSS, al objeto de no interferir en la investigación.

Desde el momento en que las FFCCSS tengan conocimiento de este hecho, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de sus derechos, la ausencia de personas del entorno de los presuntos tratantes y la prestación de asistencia médica, psicológica y social así como el apoyo jurídico en cada caso, contando con la intervención de las oficinas en su caso.

Por parte de las FFCCSS se realiza la entrevista para la identificación de la víctima de trata, contando en todo momento con la colaboración de las Oficinas de la Generalitat de Asistencia a Víctimas de Delito, así como de las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en asistir a las víctimas de trata de personas durante todo el proceso de identificación. Por ejemplo, las Oficinas podrán asistir en el momento que se realice cualquier declaración.

Una vez realizada la identificación de la víctima por parte de las FFCCSS, estas le proporcionaran la información específica sobre sus derechos. Asimismo, cuando se cuente con el consentimiento de la víctima, se le derivará a la oficina más próxima, al objeto de prestar asistencia y atención jurídica a la misma.

6.- ACTUACIONES DE LA OAVD

Los técnicos y las técnicas de la OAVD deberán realizar sus funciones en tres ámbitos: jurídico, psicológico y social.

Los principios generales de la intervención, especialmente cuando se lleva a cabo la entrevista tanto inicial como posterior serán los siguientes:

- **Competencia:** Los y las profesionales de las OAVDs dispondrán de conocimientos, en materia de trata, particularmente en lo referente a la situación local e internacional, al objeto de disminuir el riesgo de prejuicios por parte del o de la profesional que realiza la entrevista.
- **Seguridad:** se tendrá en cuenta que la víctima puede estar en situación de riesgo por el solo hecho de ser entrevistada, por lo que es necesario dar garantías y cumplir con lo dispuesto en materia de confidencialidad y protección.
- **Respeto:** Se evitará generar una nueva victimización de la persona. Por ello será importante tener especial cuidado con los términos que se utilizan y preguntar solo lo que es realmente necesario conocer.



- *Verdad*: no se realizarán profesas o falsas expectativas, debiendo ofrecer una información completa y clara en todo momento. Esto permitirá a la víctima tomar una decisión voluntaria y consciente sobre las acciones futuras que quiere adoptar.
- *Consentimiento informado*: se garantizará que cuando una persona de su consentimiento tanto para realizar la entrevista, presentar denuncia o realizar otras actuaciones, se encuentre informada de los posibles efectos que pueden resultar del consentimiento de dicha acción.
- *Responsabilidad*: se debe de buscar un equilibrio entre los riesgos potenciales y las necesidades de obtener información, que permita a la víctima tener acceso a protección y asistencia.

Los **ejes** que informan la actuación de las oficinas son:

- **Detectar situaciones de trata**, realizando un diagnóstico de los indicadores percibidos, proteger a la presunta víctima, y atender a sus necesidades y demandas.
- **Coordinación y colaboración** con las FFCCSS y Ministerio Fiscal en la identificación de las víctimas.
- **Acompañar y asistir a las víctimas**, durante el proceso de identificación y derivación.
- **Facilitar recursos integrales** a los que poder derivar a las víctimas: alojamiento seguro; atención sanitaria; recursos sociales, educativos y formativos y de inserción socio – laboral; asistencia jurídica; servicios de traducción y programas de retorno voluntario.
- **Seguimiento**, con el objetivo de detectar la existencia de nuevas necesidades que se pudieran presentar. En este sentido, el RD 1109/2015⁵, en su art. 29 dis-

⁵ Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito.

pone que las OAVDs llevarán a cabo el seguimiento de la víctima, especialmente de las más vulnerables, a lo largo de todo el proceso y por un período de tiempo adecuado después de su conclusión, con independencia de que se conozca o no la identidad del infractor y del resultado del proceso.

6.1. ÁMBITO JURÍDICO

Tal y como establece el art. 21 del Real Decreto 1109/2015 las Oficinas prestarán la atención jurídica a las víctimas, y en concreto, facilitarán información sobre el tipo de asistencia que la víctima puede recibir en el marco de las actuaciones judiciales, los derechos que puede ejercitar en el seno del proceso, la forma y condiciones en las que puede acceder a asesoramiento jurídico y el tipo de servicios u organizaciones a las que puede dirigirse para recibir apoyo.

La atención jurídica será en todo caso general del desarrollo del proceso y la manera de ejercitar los distintos derechos; la orientación y asistencia jurídica del caso concreto corresponde a quien asuma la asistencia letrada. Las principales actuaciones derivadas de esta atención jurídica son:

- a) La información a las víctimas: las víctimas desde el primer contacto y durante todo el procedimiento recibirán información actualizada sobre los derechos que asisten a lo largo del proceso, con lenguaje sencillo y asequible.
- b) El estudio y, en su caso, propuesta de aplicación de las medidas generales de protección, conforme a lo previsto en el Estatuto de la víctima del delito.

Las Oficinas también informarán del derecho a la asistencia jurídica gratuita a las víctimas que lo tuvieran, y les asistirán para poder solicitarlo. Las solicitudes de reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita podrán presentarse directamente ante las Oficinas, que las remitirán al Colegio de Abogados que corresponda. Las Oficinas también contactarán con los Colegios de Abogados para las designaciones de abogados en los casos en que proceda.

6.2. ÀMBITO PSICOLÒGICO

El art. 22 del Real Decreto 1109/2015 dispone que la asistencia psicológica supone:

- a) La evaluación y el tratamiento de las víctimas más vulnerables para conseguir la disminución de la crisis ocasionada por el delito, el afrontamiento del proceso judicial derivado del delito, el acompañamiento a lo largo del proceso y la potenciación de las estrategias y capacidades de la víctima, posibilitando la ayuda del entorno de la víctima.

Entre los factores a evaluar están: el tipo de relaciones de la víctima, el afrontamiento de los problemas, las fuentes de apoyo, los valores, la acumulación de estresores, los problemas de salud y de comportamiento, las condiciones socio-ambientales, así como, las variables asociadas al hecho delictivo, entre las que están el impacto directo del delito y los trastornos ocasionados por éste, el riesgo de reincidencia, las posibles represalias y la intimidación.

- b) El estudio y la propuesta de aplicación de las medidas de protección que minimicen los trastornos psicológicos derivados del delito y eviten la victimización secundaria, conforme a lo previsto en el Estatuto de la víctima del delito.

6.3. ÀMBITO SOCIAL

Según el art. 23 del RD 1109/2015, la intervención social supone la coordinación y, en su caso, derivación a servicios sociales, instituciones, u organizaciones de asistencia a víctimas, para garantizar alojamiento seguro, atención médica inmediata, ayudas económicas que pudieran corresponderles, con especial atención a las necesidades derivadas de situaciones de invalidez, hospitalización, fallecimiento y las agravadas por la situación de vulnerabilidad de las víctimas.

7.- EL INFORME INDIVIDUALIZADO DE VULNERABILIDAD Y SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El Estatuto de la Víctima del Delito establece que todas las víctimas especialmente vulnerables y, en concreto, las de trata de seres humanos (art. 23b.5º), sean valoradas individualmente en su situación concreta a efectos de que se determinen y acuerden las medidas de protección necesarias para evitar a la víctima perjuicios relevantes durante la tramitación del procedimiento penal.

Este informe de evaluación individualizada se llevará a cabo por parte de la Oficina de Asistencia a Víctimas del Delito a solicitud, o bien del juzgado de instrucción, o bien del juzgado o tribunal encargado del enjuiciamiento. Las **medidas de protección** a solicitar en dicho informe son:

- Durante la fase de investigación (art. 25.1 Estatuto de la Víctima):
 - a) Que se les reciba declaración en dependencias especialmente concebidas o adaptadas a tal finalidad.
 - b) Que se les reciba declaración por profesionales que hayan recibido una formación especial para reducir o limitar perjuicios a la víctima, o con su ayuda.
 - c) Que todas las tomas de declaración a una misma víctima le sean realizadas por la misma persona, salvo que ello pueda perjudicar de forma relevante el desarrollo del proceso o deba tomarse la declaración directamente por un Juez o un Fiscal.
 - d) Que la toma de declaración, cuando se trate de alguna de las víctimas a las que se refieren los números 3º y 4º del art. 23.2b⁶ y las víctimas de trata con fines de explotación sexual, se lleve a cabo por una persona del mismo sexo que la víctima cuando ésta así lo solicite, salvo que ello pueda perjudicar de forma

⁶ 3º. Delitos cometidos sobre el cónyuge o persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios del cónyuge o conviviente. 4º. Delitos contra la libertad o indemnidad sexual.

relevante el desarrollo del proceso o deba tomarse la declaración directamente por un Juez o Fiscal.

En la toma de declaración, con carácter específico, las víctimas de trata con fines de explotación sexual podrán solicitar que la declaración se lleve a cabo por una persona de su mismo sexo, salvo que pueda perjudicar de forma relevante el desarrollo del proceso o deba tomarse la declaración directamente por un Juez o Fiscal.

- Durante la fase de enjuiciamiento (art. 25.2 Estatuto de la Víctima):
 - a) Medidas que eviten el contacto visual entre la víctima y el supuesto autor de los hechos, incluso durante la práctica de la prueba, para lo cual podrá hacerse uso de tecnologías de la comunicación.
 - b) Medidas para garantizar que la víctima pueda ser oída sin estar presente en la sala de vistas, mediante la utilización de tecnologías de la comunicación adecuadas.
 - c) Medidas para evitar que se formulen preguntas relativas vida privada de la víctima que no tengan relevancia alguna con el hecho delictivo enjuiciado, salvo que el Juez o Tribunal consideren excepcionalmente que deben ser contestadas para valorar adecuadamente los hechos o la credibilidad de la declaración de la víctima.
 - d) Celebración de la vista oral sin presencia de público. En estos casos, el Juez o el Presidente del Tribunal podrán autorizar, sin embargo, la presencia de personas que acrediten un especial interés en la causa.



8.- RECURSOS ASISTENCIALES

<p>UCRIF (Unidad contra redes de inmigración y falsedades documentales)</p>	<p>La UCRIF Central es la encargada de la investigación de las actividades delictivas, de ámbito nacional y trasnacional, relacionadas con el tráfico de personas, la inmigración irregular y las falsedades documentales.</p>	<p>Zapadores, 52 46006 Valencia Tel: 963351106 Web: http://www.policia.es</p>
<p>VILLA TERESITA</p>	<p>Atención integral a mujeres en situación de prostitución y/ o víctimas de trata en la ciudad de Valencia. Realizan sus funciones a través de distintos proyectos: proyecto de calle, proyecto centro social, proyecto pisos de inserción y proyecto casa-hogar.</p>	<p>Tel: 963920853/ 963926284. Tel24h:660121398 E-mail: villateresitavalencia@yahoo.es Web: www.villateresita.org</p>
<p>CÁRITAS</p>	<p>Está comprometida con la lucha contra la venta de niños, mujeres y hombres como esclavos para dedicarse a la mendicidad, la prostitución o trabajos forzados. Forma parte de la red COATNET⁷ que lucha contra la trata de seres humanos.</p>	<p>Plaza Cisneros, 5 46003 Valencia Tel: 963919205 E-mail: caritasvalencia@caritas.es Web:https://www.caritasvalencia.org</p>
<p>FUNDACIÓN APIP-ICAM</p>	<p>La fundación APIP-ACAM es una entidad privada dedicada a la atención residencial y de día de colectivos de funcionalidad diversa y a la asistencia, orientación, formación e inclusión sociolaboral de colectivos en situación de riesgo de exclusión (donde se encuentran las víctimas de trata). Promueven acciones de atención, protección y subsistencia, ayudas sociales y jurídicas a víctimas de trata de personas.</p>	<p>C/ Roger de Flor, 13 46001 Valencia Tel: 963924156 E-mail: fundacionapipacamv@fundacionapipacam.org Web: http://fundacionapipacam.org/</p>

⁷ Red de Organizaciones Cristianas contra la Trata de Seres Humanos.



CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Desarrolla acciones de formación y asesoramiento para dotar a los equipos de las competencias y herramientas necesarias para la detección e intervención con posibles víctimas de trata. Atienden a muchas víctimas de trata, creando un entorno seguro y de confianza donde la persona pueda comenzar su proceso de recuperación e informando sobre los derechos que les asisten y protección que podrían obtener.	C/ de la Creu Roja, 2 Tel: 963802244 E-mail: valencia@cruzroja.es Web: https://www.cruzroja.es
CEPAIM (Consortio de Entidades para la Acción integral con Migrantes)	CEPAIM pretende promover un modelo de sociedad inclusiva e intercultural que facilite el acceso pleno a los derechos de ciudadanía de las personas más vulnerables de nuestra sociedad y, de forma especial, de las personas migrantes, desarrollando políticas de lucha contra cualquier forma de exclusión social y colaborando en el desarrollo de los territorios locales y de los países de origen de los/as migrantes. Forma parte de la Red Española contra la Trata de Personas, compuesta por organizaciones nacionales e internacionales que trabajan en el ámbito de la lucha contra la trata de personas en España.	C/Marques de Campo, 16 46007 Valencia Tel: 963925302 E-mail: http://cepaim.org
AMARANTA	La Fundación de Solidaridad Amaranta es una organización privada, sin ánimo de lucro, de naturaleza fundacional creada por las Religiosas Adoratrices para cohesionar su acción social. Su fin es favorecer la integración personal e incorporación social de mujeres y adolescentes afectadas por la prostitución y otras situaciones de exclusión.	E-mail: valencia@fundacionamaranta.org Web: http://www.fundacionamaranta.org
MÉDICOS DEL MUNDO	Trabajan para defender los derechos de las personas en situación de prostitución, y en concreto el derecho a la salud. El objetivo prioritario es conseguir que accedan a los servicios sociales y sanitarios públicos. Participan en la Red Española contra la Trata de Personas. En relación con la trata, trabajan para detectar posibles víctimas de este delito, y para derivarlas a recursos especializados, ofreciéndoles atención social, sanitaria y psicológica siempre que sea necesario.	C/ Carniceros 14, 46001 Valencia Tel: 963916767 E-mail: valencia@medicosdelmundo.org Web: www.medicosdelmundo.org
OBLATAS	Entre sus misiones, se encuentra la de prestar atención a	C/ Pascual i Genís,



	<p>las niñas, jóvenes y mujeres que se encuentran en contextos de prostitución o son víctimas de trata con fines de explotación sexual. La misión se centra en la defensa de sus derechos y en la búsqueda de oportunidades de promoción e inclusión.</p>	<p>23 46002 Valencia Tel: 963525543 E-mail: info@hermanasoblatas.org</p>
ADORATRICES	<p>El Proyecto ESPERANZA es la respuesta de la Congregación de Religiosas Adoratrices al problema de la trata de mujeres en España. Desde 1999 desarrollan un programa de apoyo integral para mujeres víctimas de la trata de seres humanos con fines de explotación principalmente en la prostitución y también en el servicio doméstico, matrimonios serviles, trabajos forzados u otros en condiciones de esclavitud.</p>	<p>C/ Hernan Cortés, 29 46004 Valencia Tel: 913860643 Tel24h:607542515 E-mail: info@proyectoesperanza.org Web: http://www.adoratrices.com</p>
CEAR (Comisión Española de Ayuda al Refugiado)	<p>Su misión es defender y promover los Derechos Humanos y el desarrollo integral de las personas refugiadas, apátridas y migrantes con necesidad de protección internacional y/o en riesgo de exclusión social (víctimas de trata). En relación con la trata, entre otras acciones, lanza propuestas para que el derecho de asilo se convierta en “un escudo” para estas víctimas y cuenta con distintos centros de acogida.</p>	<p>C/ Francisco Moreno Usedo, 21 46018 Valencia Tel: 963162477 E-mail: cearpv@cear.es Web: www.cearpv.org</p>